



Bruselas, 27.2.2024
COM(2024) 101 final

2024/0054 (NLE)

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la continuación de las medidas coordinadas de reducción de la demanda de
gas**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Tras la invasión rusa de Ucrania, el flujo de gas de Rusia a la UE se ha interrumpido intencionadamente en un esfuerzo deliberado de utilizar la energía como arma política. Cerca del 45 % del suministro de gas a la UE procedía de Rusia en 2021. Desde febrero de 2022, este porcentaje ha disminuido de manera continuada. En 2023, la Unión importó alrededor de 25 000 millones de metros cúbicos de gas ruso a través de gasoductos, lo que representó el 15 % de las importaciones totales de la UE (gasoductos y GNL) en ese año. Debido a las interrupciones del suministro y a la rigidez experimentada por el mercado desde febrero de 2022, doce Estados miembros han activado el primer o segundo nivel de crisis con arreglo a la clasificación común de la UE, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2017/1938 sobre la seguridad del suministro de gas.

La interrupción del suministro de gas tuvo un marcado efecto en el precio y la volatilidad del gas y la electricidad, en la inflación y la estabilidad financiera y macroeconómica global de la Unión, así como en el bienestar económico de sus ciudadanos. El precio mayorista de 2022 fue, de media, más de cinco veces superior al del período anterior a la crisis desencadenada por la invasión rusa de Ucrania en febrero de 2022 e incluso se disparó por encima de los 300 EUR/MWh en el pico de la crisis en el verano de 2022. Desde febrero de 2022, los precios se han mantenido en niveles superiores a los del período anterior a la crisis, registrando una fuerte y constante volatilidad. La competitividad de las empresas de la UE, en particular de las industrias de gran consumo de energía, se vio afectada negativamente, mientras que los ciudadanos se enfrentan a una disminución de su poder adquisitivo.

En este contexto, la Comisión propuso, el 20 de julio de 2022, un Reglamento del Consejo sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas, que fue adoptado como Reglamento (UE) 2022/1369 el 5 de agosto de 2022. Desde la adopción del Reglamento, los Estados miembros han adoptado medidas destinadas a reducir sus respectivas demandas de gas en un 15 %.

El Reglamento (UE) 2022/1369 contempla la reducción voluntaria del consumo de gas del 15 % en el conjunto de la Unión. También especifica que, si las medidas voluntarias de reducción de la demanda resultan insuficientes para hacer frente al riesgo de escasez grave del suministro, o a petición de cinco o más autoridades competentes de los Estados miembros que hayan declarado una alerta nacional, el Consejo puede, a propuesta de la Comisión, declarar una alerta de la Unión mediante una decisión de ejecución. Esta alerta de la Unión haría obligatorio el objetivo de reducción de la demanda del 15 % y actuaría como una red de seguridad en caso de crisis.

Desde la adopción del Reglamento (UE) 2022/1369, la UE ya ha reducido su demanda de gas en un 18 % de forma voluntaria entre agosto de 2022 y diciembre de 2023 (un ahorro aproximado de 101 000 millones de metros cúbicos). La necesidad de seguir reduciendo la demanda de gas para garantizar el suministro y contener la volatilidad de los precios llevó al Consejo a prorrogar el Reglamento por un año, hasta el 31 de marzo de 2024. Como indica el informe de la Comisión COM(2024) 88, los esfuerzos de reducción de la demanda son los que más han contribuido a sustituir la falta de gas ruso por gasoducto, con un ahorro de aproximadamente 65 000 millones de metros cúbicos de gas en 2023.

Los Estados miembros deben seguir estando preparados para una posible escasez de gas, de manera coordinada y con un espíritu de solidaridad. A pesar de las medidas adoptadas, las graves dificultades que persisten en el suministro de energía pueden afectar la situación general de la seguridad energética si la demanda no se mantiene por debajo de un nivel seguro. Los mercados mundiales de gas siguen estando tensionados y se prevé que permanezcan así durante algún tiempo, ya que antes de 2026 solo estarán operativas capacidades muy limitadas de licuefacción de GNL a nivel mundial.

Otros riesgos incluyen un empeoramiento de las amenazas geopolíticas en las regiones proveedoras, un posible repunte de la demanda de GNL en Asia, con la consiguiente reducción de la disponibilidad de gas en el mercado mundial, unas condiciones meteorológicas que pueden afectar al almacenamiento de energía hidroeléctrica y la producción nuclear y requerir un mayor recurso a la generación de electricidad a partir de gas, así como nuevas interrupciones en el suministro de gas que pueden dificultar el llenado de las instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas necesario para un invierno 2024-2025 seguro.

Además, el informe de la Comisión COM(2024) 88 describe varios escenarios en los que, en caso de interrupción por parte de Rusia, se necesitará una reducción sostenida de la demanda para garantizar el llenado de las instalaciones de almacenamiento y la seguridad del suministro para 2024-2025. Una interrupción total del suministro ruso es una hipótesis que debe tenerse en cuenta, entre otras cosas debido a la expiración del actual acuerdo de tránsito a través de Ucrania el 31 de diciembre de 2024 y a la posible nueva escalada de las tensiones geopolíticas. Según esos escenarios, si la demanda repuntara a niveles anteriores a la crisis en caso de una interrupción rusa (es decir, sin una reducción sostenida de la demanda), las existencias almacenadas podrían agotarse ya en febrero de 2025. Esto dejaría a la UE sin las capacidades necesarias para abastecer a los consumidores durante el resto del invierno 2024-2025. Además, la UE iniciaría la temporada de llenado de las instalaciones de almacenamiento 2025-2026 en mínimos históricos, lo que pondría en peligro la seguridad del suministro en este período. La Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (REGRT de Gas) también advirtió en sus perspectivas anuales sobre el suministro para invierno de los riesgos para la seguridad del suministro en caso de interrupción total del suministro ruso. La REGRT de Gas llegó a la conclusión de que, si bien la situación general de la seguridad del suministro en la UE había mejorado, podrían necesitarse medidas adicionales para garantizar la adecuación entre la oferta y la demanda de gas en caso de interrupción total del suministro ruso. Por su parte, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER) también reconoció en su dictamen sobre las perspectivas de suministro de invierno de la REGRT de Gas que la materialización de los riesgos podía dar lugar a una escasez de suministro y que debía mantenerse la vigilancia con respecto a la situación de seguridad del suministro y la aplicación de la reducción de la demanda de gas.

Con el fin de garantizar que la UE esté preparada para el invierno de 2024-2025 y que los Estados miembros cumplan el objetivo del 90 % de llenado de las instalaciones de almacenamiento el 1 de noviembre de 2024, la gestión cuidadosa de las reservas sigue siendo fundamental y deben mantenerse en un nivel suficientemente alto durante todo el invierno. En 2023-2024, al igual que en 2022-2023, la reducción de la demanda ha sido esencial para mantener unos niveles de almacenamiento adecuados al final del invierno y proporcionar la flexibilidad necesaria en verano para poder cumplir el objetivo del 90 %, manteniendo al mismo tiempo los precios en niveles más bajos y una contención de la volatilidad. Las medidas de reducción de la demanda han desempeñado un papel crucial para alcanzar el

objetivo de almacenamiento ya en agosto, mucho antes del objetivo de noviembre. En efecto, los participantes en los mercados europeos comenzaron a almacenar gas en Ucrania hacia finales del verano de 2023.

Así pues, habida cuenta de los riesgos relacionados con el suministro ruso, el actual empeoramiento del panorama de amenazas geopolíticas, las condiciones meteorológicas y la evolución del mercado mundial del gas, se propone recomendar a los Estados miembros que mantengan sus medidas coordinadas de reducción de la demanda tras la expiración del período establecido en el Reglamento (UE) 2022/1369. Si bien los Estados miembros están expuestos en mayor o menor medida a interrupciones del suministro, cualquier escasez en este sentido tendría consecuencias perjudiciales para las economías de todos ellos. Como se indica en la Comunicación «Ahorrar gas para un invierno seguro», de 20 de julio de 2022, es más sostenible desde un punto de vista económico que los ciudadanos y la industria de todos los Estados miembros, en un espíritu de solidaridad, sigan reduciendo la demanda de manera proactiva y proporcionada, en lugar de tener que hacer frente a restricciones descoordinadas en una fase posterior. De esta manera, el ahorro proactivo, coordinado y voluntario reduce el riesgo de que la escasez de gas tenga un impacto negativo en la competitividad de las industrias.

Por consiguiente, la propuesta de Recomendación del Consejo sobre la continuación de las medidas coordinadas de reducción de la demanda recomienda que los Estados miembros sigan reduciendo su demanda en un 15 % en comparación con el período de referencia comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2022.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El instrumento propuesto complementa otras iniciativas y legislación de la UE vigentes en el mismo ámbito, que garantizan que los ciudadanos puedan beneficiarse de un suministro seguro de gas y que los clientes estén protegidos frente a interrupciones importantes del suministro. También refuerza el objetivo de diversificación del suministro de gas natural.

Es una evolución lógica de las iniciativas existentes, como el plan REPowerEU, la propuesta relativa a un paquete de descarbonización del mercado del hidrógeno y del gas y la iniciativa «Ahorrar gas para un invierno seguro», incluido el Reglamento (UE) 2022/1369 sobre medidas coordinadas de reducción de la demanda de gas, modificado por el Reglamento (UE) 2023/706. Las disposiciones complementan la legislación de la UE sobre el mercado interior y la seguridad del suministro, en particular el reglamento (UE) 2017/1938. También complementa el Reglamento (UE) 2022/2576 del Consejo, que refuerza la solidaridad mediante una mejor coordinación de las compras de gas, los intercambios transfronterizos de gas y unos precios de referencia fiables. Existen mecanismos de solidaridad para garantizar la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros a fin de que el suministro de energía llegue a los clientes de una región que más la necesiten, en caso de interrupciones del suministro.

Tras la invasión rusa de Ucrania, la UE adoptó el plan REPowerEU con el objetivo de poner fin a su dependencia de los combustibles fósiles rusos lo antes posible y, a más tardar, en 2027. A tal fin, REPowerEU establece un plan para diversificar el suministro, ahorrar energía y acelerar la transición ecológica. La iniciativa propuesta es plenamente coherente con los objetivos establecidos en el plan REPowerEU. La presente propuesta de Recomendación del Consejo complementa, por lo tanto, las disposiciones existentes y las iniciativas recientes en el sector de la energía, ya que preserva la seguridad del suministro de gas y contribuye a estabilizar el mercado, mantener los precios bajo control y ahorrar energía.

La Comunicación «Ahorrar gas para un invierno seguro», adoptada el 20 de julio de 2022, describe los instrumentos de que ya dispone la UE para la reducción coordinada de la demanda y examina lo que queda por hacer para estar preparada en caso de interrupciones totales o parciales del suministro. La iniciativa propuesta responde al aumento de los riesgos derivados de la guerra de Rusia contra Ucrania y complementa plenamente las normas vigentes en materia de seguridad del suministro.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

. La presente propuesta de Recomendación del Consejo es coherente con otras iniciativas destinadas a mejorar la resiliencia energética de la Unión y a prepararse frente a posibles situaciones de emergencia y es, además, plenamente compatible con las normas de competencia y de mercado, ya que el funcionamiento de los mercados transfronterizos de la energía es fundamental para garantizar la seguridad del suministro en una situación de escasez. La recomendación de reducciones de la demanda más coordinadas también está en consonancia con los objetivos del Pacto Verde y las medidas del Objetivo 55 de la Comisión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La Recomendación, que contribuye a la seguridad del suministro energético, debe adoptarse sobre la base del artículo 194, apartado 2, del TFUE junto con su artículo 292. El artículo 292 proporciona la base jurídica para que el Consejo adopte recomendaciones sobre la base de una propuesta de la Comisión. La iniciativa no propone ninguna ampliación del poder regulador de la UE ni compromisos vinculantes para los Estados miembros. Corresponde a los Estados miembros decidir, en función de sus circunstancias nacionales, la manera de aplicar la presente Recomendación del Consejo. En el ámbito de la energía, la Unión dispone de competencia compartida en virtud del artículo 4, apartado 2, letra i) del TFUE.

El Reglamento (UE) 2022/1369, modificado por el Reglamento (UE) 2023/706, estableció las normas aplicables a las medidas coordinadas de reducción de la demanda y fijó un objetivo de reducción de la demanda del 15 %, sobre la base del artículo 122, apartado 1, del TFUE. El Reglamento (UE) 2022/1369 expira el 31 de marzo de 2024.

La presente propuesta de Recomendación del Consejo recomienda a los Estados miembros que mantengan sus esfuerzos de reducción de la demanda de gas con el mismo espíritu de solidaridad que el demostrado durante la aplicación del Reglamento (UE) 2022/1369.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Las medidas que se prevé continuar en la presente iniciativa se ajustan plenamente al principio de subsidiariedad. Debido a la magnitud y al efecto significativo de los nuevos cortes en el suministro de gas por parte de Rusia, es necesaria una acción coordinada de los Estados miembros. Para minimizar el riesgo de posibles perturbaciones importantes durante el invierno de 2024-2025, cuando el consumo de gas será mayor y los Estados miembros tendrán que depender en parte del gas almacenado durante la temporada de llenado, es necesario adoptar un enfoque coordinado continuado de reducción de la demanda a escala de la Unión, en un espíritu de solidaridad.

Dada la naturaleza sin precedentes de la crisis de suministro de gas y sus efectos transfronterizos, así como el nivel de integración del mercado interior de la energía de la Unión, sigue estando justificada la acción a nivel de la Unión, ya que los Estados miembros

por sí solos no pueden hacer frente de manera eficaz, suficiente y coordinada al riesgo de sufrir graves dificultades económicas derivadas del aumento de los precios o de perturbaciones importantes del suministro. Solo una acción continuada de la UE, motivada por un espíritu de solidaridad entre Estados miembros, puede garantizar que las interrupciones del suministro no causen un perjuicio duradero a los ciudadanos y a la economía.

Dado que, debido a sus dimensiones y efectos, la medida puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La iniciativa cumple el principio de proporcionalidad. La intervención es proporcional a la dimensión y naturaleza de los problemas constatados y a la consecución de los objetivos establecidos.

Habida cuenta de la situación geopolítica sin precedentes y de la amenaza que sigue existiendo para los ciudadanos y la economía de la Unión, es claramente necesario llevar a cabo una acción coordinada continuada. Por consiguiente, la propuesta no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el instrumento actual. Las medidas que se propone recomendar se consideran proporcionadas y se basan, en la medida de lo posible, en los enfoques existentes, como los niveles de crisis y los planes de emergencia establecidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1938 y las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/1369, que expiran el 31 de marzo de 2024.

La presente propuesta determina el resultado final que se recomienda alcanzar, en forma de un objetivo voluntario de reducción del consumo de gas para los Estados miembros, al tiempo que concede a estos plena autonomía para elegir el método más eficaz para cumplir dicho objetivo voluntario en función de sus especificidades nacionales y de las medidas ya previstas en sus planes de emergencia.

- **Elección del instrumento**

Con el fin de alcanzar los objetivos antes mencionados, el TFUE contempla la adopción de recomendaciones por el Consejo, en particular en su artículo 292, en relación con su artículo 194, apartado 2, sobre la base de una propuesta de la Comisión. Una Recomendación del Consejo es un instrumento adecuado en este caso, ya que recomienda mantener la reducción coordinada de la demanda establecida en el Reglamento (UE) 2022/1369, modificado por el Reglamento (UE) 2023/706, reconociendo al mismo tiempo que una reducción de la demanda jurídicamente vinculante ya no es necesaria en este momento. Como acto jurídico, aunque de carácter no vinculante, una Recomendación del Consejo refleja el compromiso de los Estados miembros con las medidas incluidas y proporciona una base política sólida para la cooperación en estos ámbitos, respetando plenamente las competencias de los Estados miembros.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Debido al carácter políticamente sensible de la propuesta y a la urgencia de su elaboración para que el Consejo pueda adoptarla a tiempo antes de que expire el Reglamento (UE)

2022/1369 el 31 de marzo de 2024, no ha podido llevarse a cabo una consulta específica con las partes interesadas. Sin embargo, las lecciones aprendidas de la aplicación del Reglamento (UE) 2022/1369 y de la revisión de dicho Reglamento se han tenido en cuenta en los informes COM(2023) 173 y COM(2024) 88. Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2022/1369 el 8 de agosto de 2022, se han mantenido intercambios periódicos sobre su aplicación con los Estados miembros y las partes interesadas, también a través del Grupo de Coordinación del Gas.

- **Derechos fundamentales**

No se ha constatado ninguna repercusión negativa en los derechos fundamentales. Las medidas que se adopten en virtud de este instrumento no afectarán a los derechos de los clientes clasificados como protegidos con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1938, incluidos todos los clientes domésticos. El instrumento permitirá reducir los riesgos asociados a la escasez de gas que, de otro modo, tendrían importantes repercusiones en la economía y la sociedad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La presente propuesta no requiere recursos adicionales del presupuesto de la UE.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta de Recomendación del Consejo propone recomendar lo siguiente:

- Mantener las actuales medidas de reducción de la demanda por parte de los Estados miembros con el fin de lograr una reducción del 15 % de la demanda de gas en comparación con los años de referencia comprendidos entre abril de 2017 y marzo de 2022, hasta que se transpongan partes de la Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo¹, a más tardar el 11 de octubre de 2025.
- Animar a los Estados miembros a que sigan notificando a Eurostat su reducción de la demanda, incluido un desglose por sectores.

¹ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj>).

Propuesta de

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

relativa a la continuación de las medidas coordinadas de reducción de la demanda de gas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292, en relación con su artículo 194, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La presente propuesta de Recomendación del Consejo tiene por objeto mantener las actuales medidas de reducción de la demanda por parte los Estados miembros con el fin de lograr una reducción de la demanda de gas del 15 % en comparación con los años de referencia comprendidos entre abril de 2017 y marzo de 2022. Su objetivo es también animar a los Estados miembros a que sigan notificando a Eurostat su reducción de la demanda, incluido un desglose por sectores.
- (2) El Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo ⁽²⁾ se adoptó para hacer frente a la crisis de suministro de gas provocada por la invasión rusa de Ucrania. Su objetivo es reducir de forma voluntaria y, en caso necesario, de forma obligatoria, la demanda de gas en la Unión, así como facilitar el llenado de las instalaciones de almacenamiento y garantizar una mejor preparación frente a nuevas interrupciones del suministro. Se adoptó en vista de la necesidad inminente de que la Unión reaccionara con medidas temporales en un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros.
- (3) De conformidad con el Reglamento (UE) 2022/1369, los Estados miembros debían hacer todo lo posible para reducir su consumo de gas en un 15 %, inicialmente en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de marzo de 2023 y, tras la ampliación de su aplicación por el Reglamento (UE) 2023/706 del Consejo³, en el período comprendido entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2024. En caso de que las medidas voluntarias de reducción de la demanda resultaran insuficientes para hacer frente al riesgo de una grave escasez de suministro, el Consejo, a propuesta de la Comisión, estaba facultado para declarar una alerta de la Unión, que activaría a una obligación de reducción de la demanda. Los Estados miembros adoptaron medidas para reducir sus respectivas demandas de gas en un espíritu de solidaridad que se

² Reglamento (UE) 2022/1369 del Consejo, de 5 de agosto de 2022, sobre medidas coordinadas para la reducción de la demanda de gas (DO L 206 de 8.8.2022, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1369/oj>).

³ Reglamento (UE) 2023/706 del Consejo, de 30 de marzo de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1369 con respecto a la ampliación del período de reducción de la demanda para las medidas de reducción de la demanda de gas y al refuerzo de la notificación y el seguimiento de su aplicación (DO L 93 de 31.3.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/706/oj>).

tradujo en reducciones efectivas de la demanda de gas en el conjunto de la Unión de más del 15 % entre agosto de 2022 y diciembre de 2023.

- (4) De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/1369, la Comisión debe llevar a cabo una nueva revisión del Reglamento a más tardar el 1 de marzo de 2024, teniendo en cuenta la situación general del suministro de gas a la Unión, y presentar un informe sobre las principales conclusiones al Consejo. La Comisión presentó las principales conclusiones de su revisión en su informe COM(2024) 88 y
- (5) llegó a la conclusión de que, si bien la situación de la seguridad del suministro de gas ha mejorado gracias a las inversiones específicas y a una serie de medidas, incluida la reducción de la demanda establecida en el Reglamento (UE) 2022/1369, la situación general de la seguridad del suministro sigue siendo delicada. El mercado mundial del gas sigue tensionado y no se esperan mejoras significativas en las capacidades mundiales de licuefacción antes de 2025-2027, mientras que persisten otros riesgos de evolución desfavorable que podrían deteriorar la situación actual de la seguridad del suministro. También llegó a la conclusión de que la reducción de la demanda ha contribuido significativamente a la eliminación progresiva de cerca de 65 000 millones de metros cúbicos de gas ruso en 2023, fundamentalmente en el sector de los hogares y las industrias. En 2023, la reducción de la demanda ha sido crucial para terminar el invierno con niveles de almacenamiento adecuados y proporcionar la flexibilidad necesaria en verano para cumplir la obligación de almacenamiento del 90 % establecida en el Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴.
- (6) Los recientes episodios de gran volatilidad de los precios, en particular durante el verano y el otoño de 2023, cuando los precios aumentaron más de un 50 % en pocas semanas debido a acontecimientos como la huelga en las instalaciones australianas de gas natural licuado (GNL) o la interrupción del Balticconnector, muestran que los mercados siguen siendo frágiles y susceptibles incluso frente a perturbaciones relativamente menores de la oferta y la demanda. En tales condiciones, el temor a la escasez en el suministro de gas natural puede desencadenar reacciones sistémicas negativas en toda la Unión, con graves repercusiones en los precios de la energía. Además, debido a la disminución significativa de las importaciones de gas ruso por gasoducto durante el año pasado, la disponibilidad general de suministros de gas a la Unión se ha reducido considerablemente en comparación con la situación anterior a la crisis. La Unión ha recibido aproximadamente 25 000 millones de metros cúbicos de gas ruso a través de gasoductos y, en conjunto, los suministros rusos han representado solo el 15 % de las importaciones totales de la Unión (gasoductos y GNL) en 2023, en comparación con el 45 % en 2021.
- (7) Debido al frágil equilibrio que sigue existiendo entre la oferta y la demanda, las interrupciones del suministro de gas pueden tener un impacto considerable en los precios del gas y la electricidad y podrían perjudicar a la economía de la Unión, afectando a su competitividad, y repercutir negativamente en los ciudadanos europeos. Por ello, se recomienda que todos los Estados miembros sigan reduciendo la demanda de forma coordinada y solidaria, entre otras cosas, para rellenar las capacidades de almacenamiento de manera eficiente y con las mínimas perturbaciones del mercado, lo que contribuye a garantizar la seguridad del suministro de gas para el invierno de

⁴ Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 994/2010 (DO L 280 de 28.10.2017, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2017/1938/oj>).

2024-2025. El ahorro proactivo, coordinado y voluntario reduce el riesgo de que la escasez de gas tenga un impacto negativo en la competitividad de las industrias.

- (8) Desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2022/1369, el nivel de preparación en el mercado del gas y la seguridad del suministro de la Unión han mejorado considerablemente. Con todo, persisten los riesgos para la seguridad del suministro energético de la Unión, ya que la situación del mercado mundial del gas sigue bajo presión y los precios siguen siendo más altos que antes de la crisis. Esta situación se ve agravada por la volatilidad del mercado derivada, entre otras cosas, de las tensas circunstancias geopolíticas, como pone de manifiesto, por ejemplo, la actual crisis en Oriente Medio y el Mar Rojo. Debido a las interrupciones del suministro y a la rigidez del mercado en los últimos meses, doce Estados miembros siguen estando en el primer o segundo nivel de crisis con arreglo a la clasificación común de la UE establecida en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1938.
- (9) Estas posibles dificultades para la seguridad del suministro se ven agravadas por una serie de riesgos adicionales, como la expiración el 31 de diciembre de 2024 del actual acuerdo de tránsito de gas a través de Ucrania, que ha permitido transportar cerca de 14 000 millones de metros cúbicos en 2023. Entre otros riesgos cabe destacar el posible repunte de la demanda asiática de GNL que reduciría la disponibilidad de gas en el mercado mundial, un invierno frío de 2024-2025, que podría provocar un aumento de la demanda de gas de hasta 30 000 millones de metros cúbicos o fenómenos meteorológicos extremos, que podrían afectar al almacenamiento de energía hidroeléctrica y a la producción nuclear debido a los bajos niveles de agua, con el consiguiente aumento de la demanda de generación de electricidad a partir de gas. Otros riesgos adicionales pueden surgir en caso de nuevas perturbaciones de las infraestructuras críticas, como las registradas tras los actos de sabotaje contra los gasoductos Nord Stream en septiembre de 2022 o la interrupción del gasoducto Balticconnector en octubre de 2023, y del deterioro del entorno geopolítico, en particular en países y regiones importantes para la seguridad del suministro energético de la Unión, como Ucrania y Oriente Medio.
- (10) Los mercados mundiales del gas siguen tensionados y cabe esperar que permanezcan así durante algún tiempo. Como señaló la Agencia Internacional de la Energía (AIE) en su Informe sobre el gas a medio plazo de 2023⁵, el suministro mundial de GNL aumentó solo moderadamente en 2022 (4 %) y en 2023 (3 %). En sus Prospectivas de la energía en el mundo para 2023⁶, la AIE advierte que los equilibrios del mercado van a seguir siendo precarios en el futuro inmediato hasta que entren en servicio las nuevas capacidades de GNL en el período 2025-2027.
- (11) La Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, recientemente adoptada, y la Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸

⁵ [Medium-Term Gas Report 2023. Análisis. AIE.](#)

⁶ [World Energy Outlook 2023. Análisis. AIE.](#)

⁷ Directiva (UE) 2023/1791 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativa a la eficiencia energética y por la que se modifica el Reglamento (UE) 2023/955 (DO L 231 de 20.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/1791/oj>).

⁸ Directiva (UE) 2023/2413 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, el Reglamento (UE) 2018/1999 y la Directiva 98/70/CE en lo que respecta a la promoción de la energía procedente de fuentes renovables y se deroga la Directiva

deben contribuir a que se alcancen los objetivos de descarbonización de la UE y a reducir estructuralmente la demanda en un futuro próximo, en consonancia con el balance mundial de la COP28⁹, que reconoce la necesidad de abandonar progresivamente los combustibles fósiles en los sistemas energéticos de manera justa, ordenada y equitativa. Si bien las medidas que adopten los Estados miembros para transponer esas Directivas no estén todavía en vigor durante la aplicación de la presente Recomendación, se espera que contribuyan a la reducción de la demanda de gas en los años siguientes a la transposición. Habida cuenta de que las importantes medidas de las Directivas mencionadas no tienen que transponerse hasta mayo de 2025, conviene recomendar la reducción de la demanda de gas durante el período transitorio hasta dicha transposición.

- (12) La reducción de la demanda por parte de los Estados miembros puede contribuir notablemente al llenado de las instalaciones de almacenamiento subterráneo, a garantizar niveles adecuados de seguridad del suministro para el invierno 2024-2025 y a evitar que se prolongue la escasez en el almacenamiento hasta el invierno de 2025-2026. La reducción continuada de la demanda de gas también contribuye a mantener la presión a la baja sobre los precios, en beneficio de los consumidores de la Unión y la competitividad de las industrias.
- (13) La recomendación de ahorrar gas no debe afectar a la necesidad de cumplir los objetivos de descarbonización de los Estados miembros. Por lo tanto, la presente Recomendación no debe desincentivar la acción de los Estados miembros en su transición del carbón al gas, por ejemplo para la generación de electricidad cuando esto contribuya a que logren los objetivos de descarbonización establecidos en sus planes nacionales integrados de energía y clima, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰.
- (14) Las disposiciones de reducción de la demanda de la presente Recomendación reconocen circunstancias nacionales específicas. Los Estados miembros deben poder limitar temporalmente el objetivo recomendado de reducción de la demanda cuando se produzcan tales especificidades nacionales, entre otras cosas, cuando un Estado miembro se enfrente a una crisis de electricidad, tal como se contempla en el Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo¹¹). Este escenario podría incluir una limitación proporcional a un aumento significativo del uso de gas para la generación de electricidad, necesario para exportar un volumen significativamente mayor de electricidad a un Estado miembro vecino, debido a circunstancias excepcionales, como la escasa disponibilidad de energía hidroeléctrica

(UE) 2015/652 del Consejo (DO L, 2023/2413, 31.10.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/2413/oj>).

⁹ *Balance mundial de la CMNUCC*, https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cma2023_L17_adv.pdf

¹⁰ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj>).

¹¹ Reglamento (UE) 2019/941 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE (DO L 158 de 14.6.2019, p. 1).

o nuclear en el Estado miembro de que se trate, o en el Estado miembro vecino al que se exporta una cantidad significativamente mayor de electricidad.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

- 1) Los Estados miembros deben hacer frente a una situación de dificultades en el suministro de gas a fin de preservar la seguridad del suministro de gas en la Unión, en un espíritu de solidaridad, mejorando la coordinación, el seguimiento y la notificación de la reducción de la demanda nacional de gas.
- 2) Los Estados miembros deben hacer todo lo posible para reducir su consumo de gas durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 31 de marzo de 2025 («el período de reducción») en al menos un 15 % en comparación con su consumo medio de gas en el «período de referencia» comprendido entre el 1 de abril de 2017 y el 31 de marzo de 2022.
- 3) Con el fin de reducir el consumo de gas en cada Estado miembro durante el «período de reducción» la demanda de gas debe ser un 15 % inferior a su consumo de gas de referencia. Por «consumo de gas de referencia» se entiende el volumen del consumo medio de gas de un Estado miembro durante el período de referencia. En el caso de los Estados miembros cuyo consumo de gas haya aumentado al menos un 8 % en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022 en comparación con el consumo medio de gas durante el período de referencia, se entenderá por «consumo de gas de referencia» únicamente el volumen de consumo de gas en el período comprendido entre el 1 de abril de 2021 y el 31 de marzo de 2022.
- 4) La presente Recomendación no está dirigida a un Estado miembro cuyo sistema de electricidad esté sincronizado únicamente con el sistema eléctrico de un tercer país, en caso de que su sistema esté desincronizado del sistema de dicho tercer país mientras dure la necesidad de requerir al gestor de la red de transporte de electricidad servicios de alimentación de energía aislados u otros servicios para garantizar el funcionamiento seguro y fiable del sistema de suministro de energía eléctrica.
- 5) La presente Recomendación no está dirigida a un Estado miembro mientras dicho Estado miembro no esté interconectado directamente a un sistema de interconexión de gas de algún otro Estado miembro.
- 6) Todo Estado miembro debe tener la opción de limitar el consumo de gas de referencia utilizado para calcular el objetivo de reducción de la demanda con arreglo al punto 3 al volumen de gas igual a la diferencia entre su objetivo intermedio para el 1 de agosto de 2022 establecido en el anexo 1bis del Reglamento (UE) 2022/1032 y el volumen real de gas almacenado a fecha de 1 de agosto de 2022, siempre que cumpla el objetivo intermedio en esa fecha.
- 7) Todo Estado miembro debe tener la opción de limitar el consumo de gas de referencia utilizado para calcular el objetivo de reducción de la demanda con arreglo al punto 3 al volumen de gas consumido como materia prima durante el período de referencia. Por «materia prima» se entiende el «uso no energético de gas natural» a que se hace referencia en los cálculos de los balances energéticos de la Comisión (Eurostat).
- 8) Todo Estado miembro también debe poder ajustar el consumo de gas de referencia utilizado para calcular el objetivo de reducción de la demanda con arreglo al punto 3 en función del volumen del aumento del consumo de gas resultante de la sustitución del carbón por el gas en la calefacción urbana, si dicho aumento es de al menos el

8 % en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de marzo de 2024 en comparación con el consumo medio de gas durante el período de referencia y en la medida en que este aumento sea directamente atribuible a la sustitución.

- 9) Todo Estado miembro debe tener la opción de limitar el objetivo de reducción de la demanda en ocho puntos porcentuales siempre que su interconexión con otros Estados miembros, medida en términos de capacidad técnica firme de exportación respecto a su consumo anual de gas en 2021, sea inferior al 50 % y que su capacidad de interconexión con otros Estados miembros se haya utilizado efectivamente para el transporte de gas en una proporción de al menos el 90 % durante el mes anterior, a menos que pueda demostrar que no hubo demanda y que se había maximizado la capacidad, y que sus plantas de GNL nacionales están comercial y técnicamente preparadas para reorientar hacia otros Estados miembros el volumen de gas que precise el mercado.
- 10) Todo Estado miembro debe poder limitar temporalmente cualquier objetivo de reducción de la demanda en caso de crisis de electricidad con el fin de mitigar el riesgo para el suministro de electricidad, especialmente si no existen otras alternativas económicas para sustituir el gas necesario para producir electricidad sin comprometer gravemente la seguridad del suministro. En tal caso, se recomienda al Estado miembro que informe de los motivos de la limitación.
- 11) Las medidas que adopten los Estados miembros para reducir la demanda deben estar claramente definidas y ser transparentes, proporcionadas, no discriminatorias y verificables.
- 12) Cuando las medidas que se adopten afecten a clientes distintos de los clientes protegidos, tal como se definen en el artículo 2, punto 5, del Reglamento (UE) 2017/1938, se recomienda a los Estados miembros que apliquen criterios objetivos y transparentes que tengan en cuenta su importancia económica, así como, entre otros, los elementos siguientes:
 - a) el efecto de una interrupción en cadenas de suministro que sean fundamentales para la sociedad;
 - b) los posibles efectos negativos en otros Estados miembros, en particular en cadenas de suministro de sectores transformadores que sean fundamentales para la sociedad;
 - c) los posibles daños duraderos a instalaciones industriales;
 - d) las posibilidades de reducir el consumo y utilizar productos sustitutivos en la Unión.
- 13) A la hora de adoptar medidas de reducción de la demanda para ahorrar gas, se recomienda a los Estados miembros que consideren medidas destinadas a reducir el consumo de gas en el sector de la electricidad, medidas para fomentar el cambio de combustible en la industria, campañas nacionales de concienciación y obligaciones específicas para reducir la calefacción y la refrigeración, fomentar el cambio a combustibles renovables y reducir el consumo de la industria.
- 14) Se recomienda a los Estados miembros que informen a la Comisión de las nuevas medidas de reducción de la demanda que no le hayan sido notificadas todavía de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/1369.
- 15) Se recomienda a los Estados miembros que supervisen la aplicación de las medidas de reducción de la demanda en su territorio y que informen a la Comisión sobre su

consumo de gas (en terajulios, TJ) a través de Eurostat, al menos cada dos meses, y a más tardar el día 15 del mes siguiente.

- 16) Se recomienda que los informes que se presenten a Eurostat contengan un desglose del consumo de gas por sector, incluido el consumo de gas en los siguientes sectores:
 - a) gas utilizado para la producción de electricidad y de calor;
 - b) consumo de gas en la industria;
 - c) consumo de gas en hogares y servicios.
- 17) A efectos de la recomendación de este punto, se considerarán pertinentes las definiciones y convenciones estadísticas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo¹².
- 18) Se acoge con satisfacción que la Comisión apoye la aplicación de esta Recomendación mediante el seguimiento, conjuntamente con el Grupo de Coordinación del Gas, de la reducción de la demanda lograda por sector y de las medidas de reducción de la demanda adoptadas.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta*

¹² Reglamento (CE) n.º 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a las estadísticas sobre energía (DO L 304 de 14.11.2008, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2008/1099/oj>).